



RESOLUCIÓN N° 0493-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1059-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **440,97 m²**, ubicada en el sector Las Achupallas, distrito de Huacaschique, provincia de Pallasca y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁶, Decreto Legislativo 1330⁷, Decreto Legislativo 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través del numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura Pública a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 19058-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 19624-2021) presentado el 02 de agosto del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 11);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02469-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de setiembre del 2021 (folios 12 al 16), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Revisado la base grafica del Geoportal GEOCATMIN “el predio” se superpondría con la concesión minera con código n.º 010241505; y, ii) No presentó Plano Perimétrico – Ubicación en formato PDF suscrito por verificador catastral;

8. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de julio de 2021 (folios 07 al 09), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003570-2021-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 07 de julio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Chimbote informó que “el predio” no se superpone gráficamente con predios inscritos;

9. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el séptimo considerando, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08033-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de octubre de 2021 (folios 17 y 18), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

10. Que, mediante Oficio n.º 29252-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 26880-2021) presentado el 15 de octubre del 2021 (folios 19 al 30), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el precitado considerando de la presente resolución, señalando que existe superposición total con la Concesión Minera N.º 010241505 (folio 21); asimismo, presentó Plano Perimétrico – Ubicación suscrito por verificador catastral (folios 27 y 28);

11. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

12. Que, asimismo, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante 08033-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de octubre de 2021 (folios 17 y 18), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03633-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre del 2021 (folio 31), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio” (folios 20 al 23), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, totalmente desocupado; no presenta edificaciones, ni posesionarios ni cargas y gravámenes, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 24 y 25); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 30 de junio de 2021, verificándose que “el predio” es rural y con pendiente moderada y a la fecha se encontraba desocupada;

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura Vial denominada “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 20 al 23) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Sara Rivera Bustamante (folios 27 al 30);

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0594-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de mayo del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural área de **440,97 m²**, ubicada en el sector Las Achupallas, distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la infraestructura Vial denominada “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple -

Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

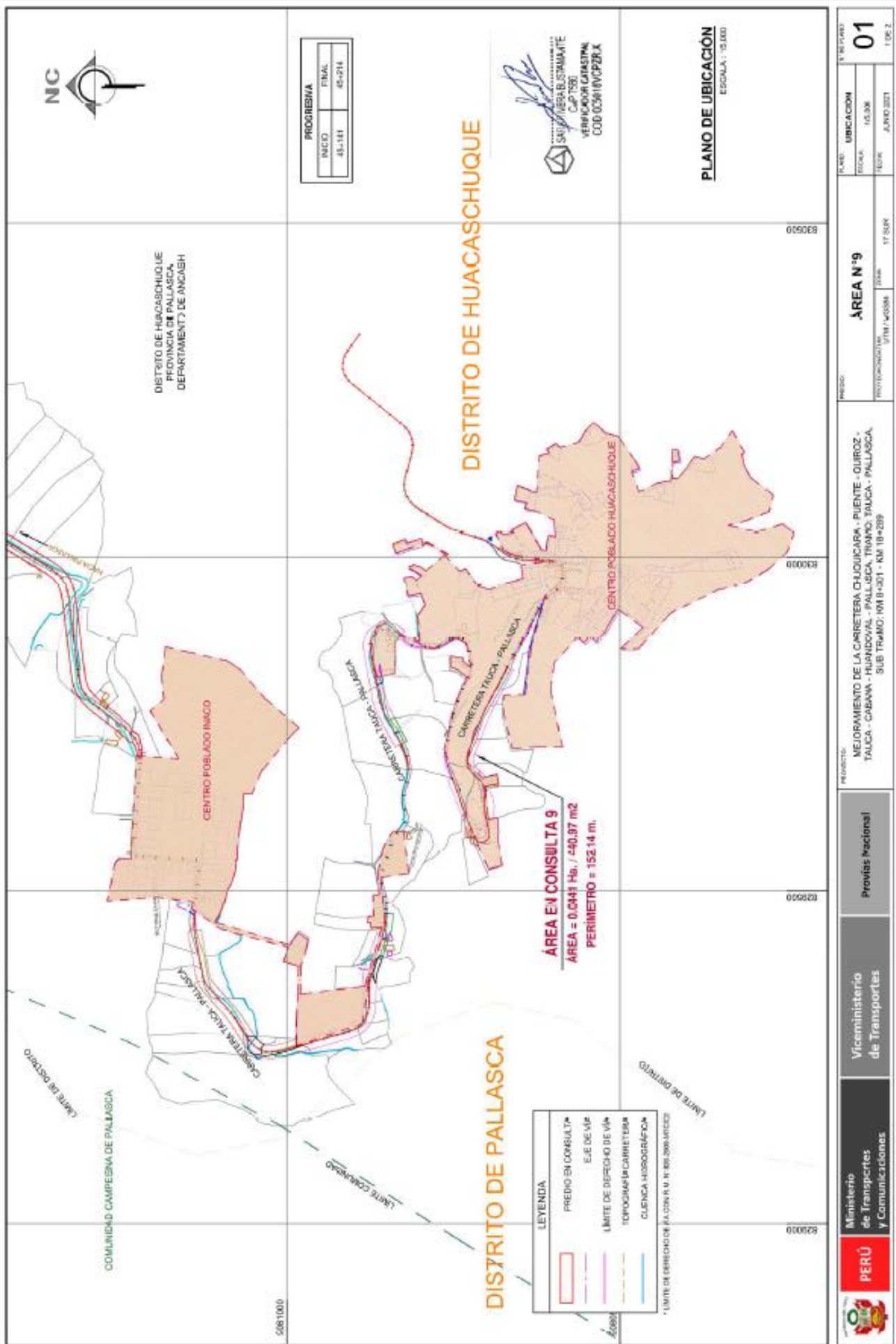
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

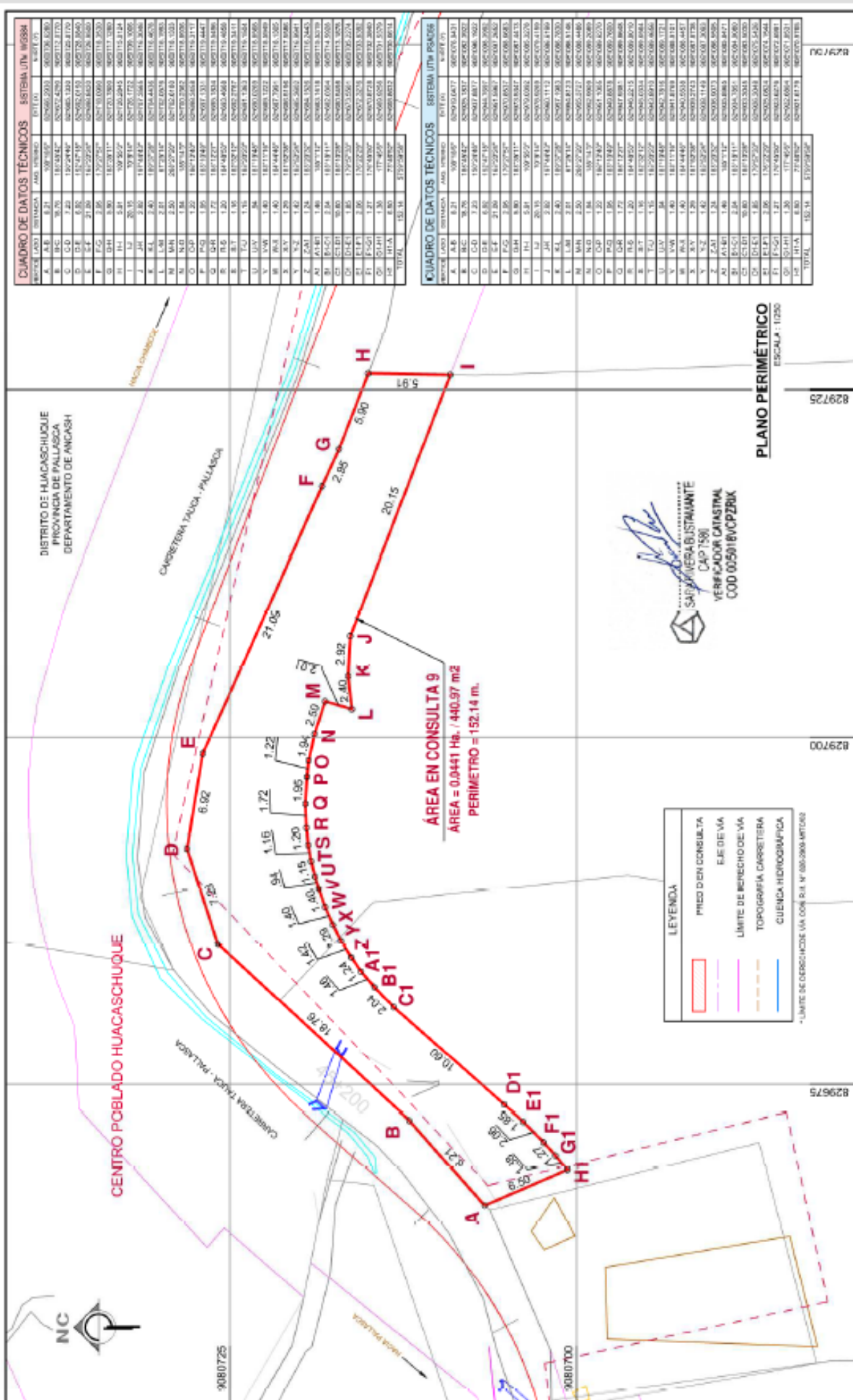


PROGRESIVA	
INICIO	FINAL
45+141	45+214


 OFICINA DE INGENIERÍA DE CARRETERAS
 VERIFICACIÓN URBANÍSTICA
 COD. 003618VCP28X

PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1:10,000

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provisión Nacional	PRECISO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHAUQUICAPA - PUENTE - QUIROZ - TALCA - CABANA - HUACACHICHUQUE - PALLASCA - TRUJANO - PALLASCA - PALLASCA - SUB TRUJANO: KM 9+201 - KM 10+209	PRECISO: ÁREA N° 9	UBICACIÓN: 145.308 ESCR: JUNIO 2021 L. 002.2
			PROYECTO: VITM 7-00384	ESCALA: 1:10,000	PLAN: 01



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SISTEMA UTM WGS84		Escala	
PARTE	COORDENADAS	PROYECTO	FECHA
A	829725	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE - QUIROZ - TALUCA - CABANA - HUANDOVAI - PALLISCA, TRAMO: TALUCA - PALLISCA, SUB TRAMO: KM B-301 - KM 18+289	02
B	829726		
C	829727		
D	829728		
E	829729		
F	829730		
G	829731		
H	829732		
I	829733		
J	829734		
TOTAL		15.14	2 DE 2



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MEMORIA DESCRIPTIVA

AREA 9

CODIGOS DE AFECTACIÓN: CVC-TA-HUAC-006 y CVC-TA-HUAC—007

Proyecto: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huenta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"

1. PLANO: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
2. PROPIETARIO: SIN INSCRIPCION REGISTRAL
3. DATOS DEL PREDIO:

Ubicación :

Sector : Las Achupallas

Distrito : Huacaschuque

Provincia : Pallasca

Departamento : Ancash

Progresiva : 45+141 al 45+214

Zonificación : Sin zonificación

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS84

Proyección : UTM - Zona 17 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área Total del terreno : 0.0441 Ha. / 440.97 m²

Perímetro total del terreno : 152.14 m

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Norte : Colinda con terreno eriazo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	8.21
B	B-C	18.76
C	C-D	7.23
D	D-E	6.92
E	E-F	21.09
F	F-G	2.95
G	G-H	5.90



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Este : Colinda con terreno eriazo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H	H-I	5.91

Sur : Colinda con terreno eriazo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
I	I-J	20.15
J	J-K	2.92
K	K-L	2.40
L	L-M	2.01
M	M-N	2.50
N	N-O	1.94
O	O-P	1.22
P	P-Q	1.95
Q	Q-R	1.72
R	R-S	1.20
S	S-T	1.16
T	T-U	1.15
U	U-V	0.94
V	V-W	1.40
W	W-X	1.40
X	X-Y	1.29
Y	Y-Z	1.42
Z	Z-A1	1.24
A1	A1-B1	1.46
B1	B1-C1	2.04
C1	C1-D1	10.60
D1	D1-E1	1.85
E1	E1-F1	2.06
F1	F1-G1	1.27
G1	G1-H1	1.38

Oeste : Colinda con terreno eriazo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H1	H1-A	6.50

7. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.21	108°18'6"	829666.2930	9080706.6280
B	B-C	18.76	185°45'42"	829672.4290	9080712.0770
C	C-D	7.23	150°24'46"	829685.1330	9080725.8770
D	D-E	6.92	152°47'18"	829692.0150	9080728.0840
E	E-F	21.09	165°22'24"	829698.8420	9080726.9500
F	F-G	2.95	179°27'57"	829718.0990	9080718.3530
G	G-H	5.90	183°35'11"	829720.7800	9080717.1260
H	H-I	5.91	109°55'3"	829726.2845	9080715.0124
I	I-J	20.15	70°8'14"	829726.1722	9080709.1006
J	J-K	2.92	197°44'43"	829707.3565	9080716.3046
K	K-L	2.40	189°37'28"	829704.4436	9080716.4678

Jirón Zorritos 1203
www.provinciasnac.gob.pe Lima, Lima 01 Perú



"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

L	L-M	2.01	67°25'14"	829702.0576	9080716.1993
M	M-N	2.50	268°27'20"	829702.6180	9080718.1333
N	N-O	1.94	185°14'3"	829700.2362	9080718.8936
O	O-P	1.22	186°12'40"	829698.3458	9080719.3117
P	P-Q	1.95	183°10'49"	829697.1331	9080719.4447
Q	Q-R	1.72	185°12'27"	829695.1834	9080719.5496
R	R-S	1.20	184°48'53"	829693.4668	9080719.4858
S	S-T	1.16	182°32'12"	829692.2787	9080719.3411
T	T-U	1.15	185°20'23"	829691.1363	9080719.1504
U	U-V	0.94	181°19'48"	829690.0269	9080718.8568
V	V-W	1.40	183°11'16"	829689.1222	9080718.5949
W	W-X	1.40	184°44'46"	829687.7991	9080718.1305
X	X-Y	1.29	181°52'38"	829686.5196	9080717.5586
Y	Y-Z	1.42	185°52'24"	829685.3602	9080716.9941
Z	Z-A1	1.24	183°20'32"	829684.1526	9080716.2443
A1	A1-B1	1.46	185°1'12"	829683.1418	9080715.5319
B1	B1-C1	2.04	183°18'11"	829682.0304	9080714.5928
C1	C1-D1	10.60	185°10'28"	829680.5498	9080713.1878
D1	D1-E1	1.85	179°57'33"	829673.5501	9080705.2274
E1	E1-F1	2.06	176°22'29"	829672.3276	9080703.8392
F1	F1-G1	1.27	176°45'50"	829670.8728	9080702.3840
G1	G1-H1	1.38	177°45'6"	829669.9256	9080701.5379
H1	H1-A	6.50	73°46'52"	829668.8632	9080700.6614
TOTAL		152.14	5759°59'58"		

SISTEMA UTM PSAD56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.21	108°18'6"	829919.0477	9081076.9431
B	B-C	18.76	185°45'42"	829925.1837	9081082.3922
C	C-D	7.23	150°24'46"	829937.8877	9081096.1922
D	D-E	6.92	152°47'18"	829944.7697	9081098.3992
E	E-F	21.09	165°22'24"	829951.5967	9081097.2652
F	F-G	2.95	179°27'57"	829970.8537	9081088.6683
G	G-H	5.90	183°35'11"	829973.5347	9081087.4413
H	H-I	5.91	109°55'3"	829979.0392	9081085.3278
I	I-J	20.15	70°8'14"	829978.9269	9081079.4159
J	J-K	2.92	197°44'43"	829960.1112	9081086.6199
K	K-L	2.40	189°37'28"	829957.1983	9081086.7830
L	L-M	2.01	67°25'14"	829954.8123	9081086.5146
M	M-N	2.50	268°27'20"	829955.3727	9081088.4486
N	N-O	1.94	185°14'3"	829952.9909	9081089.2089
O	O-P	1.22	186°12'40"	829951.1005	9081089.6270
P	P-Q	1.95	183°10'49"	829949.8878	9081089.7600
Q	Q-R	1.72	185°12'27"	829947.9381	9081089.8648
R	R-S	1.20	184°48'53"	829946.2215	9081089.8010
S	S-T	1.16	182°32'12"	829945.0334	9081089.6564
T	T-U	1.15	185°20'23"	829943.8910	9081089.4656
U	U-V	0.94	181°19'48"	829942.7816	9081089.1721
V	V-W	1.40	183°11'16"	829941.8769	9081088.9101
W	W-X	1.40	184°44'46"	829940.5538	9081088.4457
X	X-Y	1.29	181°52'38"	829939.2743	9081087.8738
Y	Y-Z	1.42	185°52'24"	829938.1149	9081087.3093
Z	Z-A1	1.24	183°20'32"	829936.9073	9081086.5595
A1	A1-B1	1.46	185°1'12"	829935.8965	9081085.8471
B1	B1-C1	2.04	183°18'11"	829934.7851	9081084.9080
C1	C1-D1	10.60	185°10'28"	829933.3045	9081083.5030
D1	D1-E1	1.85	179°57'33"	829926.3048	9081075.5426



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provia Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

E1	E1-F1	2.06	176°22'29"	829925.0824	9081074.1544
F1	F1-G1	1.27	176°45'50"	829923.6276	9081072.6991
G1	G1-H1	1.38	177°45'6"	829922.6804	9081071.8531
H1	H1-A	6.50	73°46'52"	829921.6179	9081070.9765
TOTAL		152.14	5759°59'58"		

Lima, 30 de junio de 2021



SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005018VCPZRIK